



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 10 de diciembre de 1976

VISTO la Resolución General N° 50 y los artículos 11 inciso 7° y 29 inciso 2° de las Normas (T.O. 1971); y

CONSIDERANDO:

Que las Normas (T.O. 1971) fueron aprobadas por esta Comisión Nacional con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 19.550.

Que la Resolución General N° 50 ha adoptado una serie de recaudos a cumplir por parte de las sociedades que se encuentran dentro de su jurisdicción en relación con el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que, en consecuencia, se hace necesario adecuar las mencionadas disposiciones normativas a la citada Resolución.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley 17.811,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 11, inciso 7°, de las Normas (T.O. 1971) de acuerdo al siguiente texto:

"Inciso 7°: El estatuto podrá establecer la remuneración del directorio y del consejo de vigilancia; en su defecto la fijará la asamblea o el consejo de vigilancia, en su caso. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y del consejo de vigilancia, en su caso, incluidos sueldos y otras remuneraciones, por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25% (veinticinco por ciento) de las ganancias.

"Dicho monto máximo se limitará al 5% (cinco por ciento),

10 21 1976
EP



Ministerio de Economía

Ministerio de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite, cuando se reparta el total de las ganancias. A los fines de la aplicación de esta disposición, no se tendrá en cuenta la reducción en la distribución de dividendos resultante de deducir las retribuciones del directorio y del consejo de vigilancia.

"Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de uno o más directores, frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

"Dicha inclusión deberá ser redactada de la siguiente manera teniendo en cuenta los casos que se enuncian a continuación:

A. EXCESO DEL LIMITE DEL 5% (CINCO POR CIENTO) SIN REPARTICION DE DIVIDENDO.

"Consideración de las remuneraciones al directorio correspondientes al ejercicio cerrado el _____ por \$ (total remuneraciones), en exceso de \$ _____ sobre el límite del 5% (cinco por ciento) de las utilidades fijado por el artículo 261 de la Ley 19.550 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores, ante la propuesta de no repartición de dividendos."

B. EXCESO DEL LIMITE DEL 5% (CINCO POR CIENTO) INCREMENTADO CONFORME A LA REPARTICION DE DIVIDENDO.

"Consideración de las remuneraciones al directorio correspondientes al ejercicio cerrado el _____ por \$ (total remuneraciones), en exceso de \$ _____ sobre el límite del 5% (cinco por ciento) de las utilidades acrecentado conforme al artículo 261 de la Ley 19.550 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores, ante el monto propuesto de repartición de dividendos."

AC [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía

Ministerio de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

C. EXCESO DEL LIMITE DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) ANTE LA REPARTICION DE LA TOTALIDAD DE LAS GANANCIAS.

" Consideración de las remuneraciones al directorio correspondientes al ejercicio cerrado el por \$ (total remuneraciones) en exceso de \$ del límite del 25% (veinticinco por ciento) de las utilidades, conforme al artículo 261 de la Ley 19.550 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores ante la propuesta de repartición de la totalidad de las utilidades del ejercicio en concepto de dividendos."

D. REMUNERACION AL DIRECTORIO FRENTE A LA INEXISTENCIA DE LAS GANANCIAS.

" Consideración de las remuneraciones a los Directores (\$ importe asignado) correspondientes al ejercicio económico finalizado el el cual arrojó que - brantos."

"En caso de no haberse redactado el Orden del Día de la respectiva Asamblea teniendo en cuenta los supuestos contemplados en los apartados A., B., C. y D., el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro de los SESENTA (60) días de realizada la anterior, para considerar las retribuciones al Directorio.

"No realizada esta Asamblea, los Directores deberán devolver a la Sociedad la suma percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

"En caso de incumplimiento de las disposiciones de este inciso se aplicarán las sanciones del artículo 10° de la Ley 17.811."

ARTICULO 2°.- Modificar el artículo 29, inciso 2°, de las Normas (T.O. 1971) conforme el texto enunciado a continuación:

"2°) Con una anticipación mínima de TREINTA (30) días a la fecha de la Asamblea de Accionistas que trate la Memoria y el Balance, las Sociedades que realicen oferta pública deberán hacer llegar a la Comisión Nacional de Valores los siguientes datos:

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
 Estado de Hacienda
 Nacional de Valores

ASIGNACIONES A LOS DIRECTORES Y CONSEJO DE VIGILANCIA

	Balance General al :
	-cifras en \$-
1. Por distribución de Utilidades.....
2. Cargados al Cuadro de Resultados...
3. Total: <hr/> <hr/> <hr/>

Otras Informaciones

4. Utilidades del Ejercicio (neta de impuestos)
5. Monto de las Asignaciones al Directorio y Consejo de Vigilancia imputadas al Cuadro de Resultados..... <hr/> <hr/>
6. Utilidad computable para calcular el porcentaje de Asignaciones al Directorio..... <hr/> <hr/>
7. Proporción (3)%(6).....%

(') En caso de que no se proponga a la Asamblea de Accionistas el monto de las retribuciones a los Directores y Consejo de Vigilancia y quede supeditado a lo que se decida en la misma, se pondrá en conocimiento de esta Comisión Nacional dicha circunstancia mediante una llamada al pie de la planilla enviada oportunamente. Una vez realizada la Asamblea se confeccionará una nueva planilla con los datos y cifras resultantes aprobados por la Asamblea, la que será suministrada dentro de los QUINCE(15) días de realizada la misma.

Documentación adicional a solicitar

- a) Nómina del Directorio con los montos percibidos por ca

AC



Ministerio de Economía
Comisión de Estado de Hacienda
Comisión Nacional de Valores

da uno y cargos que desempeñan.

b) En los casos de exceso, opinión fundada sobre el carácter de las utilidades (reducidas o no) firmada por Contador Público.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.

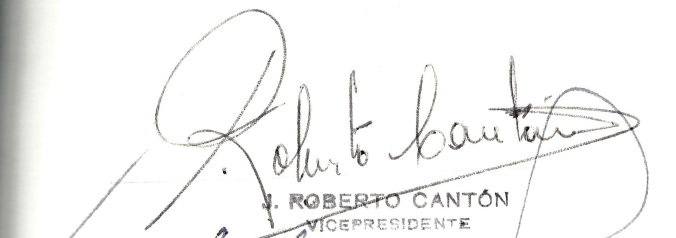
RESOLUCION N° 51

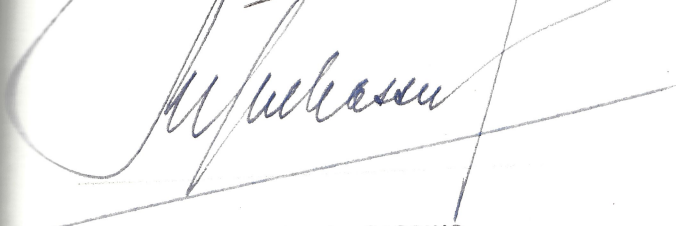

Dr. JUAN A. ETCHEBARNE
PRESIDENTE


Dr. ARTURO T. M. CASTRO
DIRECTOR



Dr. ROBERTO ANGEL PERINI
DIRECTOR


Dr. ROBERTO CANTÓN
VICEPRESIDENTE


ALFREDO G. CASSINO
GENERAL DE INTENDENCIA (R.E.)
DIRECTOR